

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA
GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 196

En Orden del Gobierno General del Estado de 30 de Octubre último, que se inserta en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se señala en la tercera de sus instrucciones el número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales, y a fin de poder dar cumplimiento a lo que en dicha Orden se dispone, se servirán los señores Alcaldes comunicarme urgentemente las vacantes que existan en las respectivas Comisiones Gestoras, teniendo en cuenta el número de componentes que con arreglo a la mencionada instrucción las corresponde, según el número de habitantes que señala el Censo de población de derecho de 1930; comunicándome asimismo, los Gestores que pudieran exceder de dicho número y si alguno de sus componentes perteneció a alguno de los partidos del llamado Frente Popular.

Palencia 5 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 197

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Villalba de Guardo, con fecha 2 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha localidad don Cirino Gómez, manifestándole que el día 27 del pasado Octubre fué hallada abandonada una vaca, de las señas siguientes: color blanca y negra, cuerna abierta, de 10 años en adelante, marcada con dos tizeretadas en el cuadril del lado izquierdo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 198

El señor Alcalde de San Cebrián de Campos, con fecha 4 del actual, me participa se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha villa Esteban Quirce del Río, manifestándole que el día 24 de Octubre último, sobre las dieciséis horas, se le extra-

vió del término de Caldaño, una vaca de las señas siguientes:

Una vaca de pelo pardo, pescuezo negro, de 9 años de edad, con ambos cuernos, con la señal de dos palotes en la cadera izquierda tumbados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por los señores Alcaldes y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de San Cebrián de Campos, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 387

La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar unidad a los servicios de Orden Público y vigilancia de fronteras, toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en un organismo rector.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se crea la Jefatura de seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras que, desempeñada por un General del Ejército o Armada, se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia.

El Orden Público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el mando e intervención de las Autoridades militares.

Gradualmente se fijará por medio

de Ordenes Generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo segundo. El Instituto de la Guardia Civil, Jefatura Superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que le estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se crea, siempre que sus componentes no se encuentren prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del Servicio de Información y Policía Militar de esta faja, le estará, sin embargo, subordinado en cuanto tenga relación a la seguridad interior y paso a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la estancia de huidos en las montañas o cualquiera otra causa, fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excediendo de los normales límites del cometido que se le atribuye a la Jefatura exigiera el empleo de variados elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo, las someterá previamente a Mi consideración, por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 388

Para cumplimiento de cuanto se previene en Mi Decreto número 387, Nombro Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras al Excelentísimo señor don Severiano Martínez Anido, Teniente General del Ejército, quien someterá a Mi aprobación, en el más breve plazo, las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo, del cometido que se le confiere.

Dado en Burgos a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 378—2 Noviembre)

Gobierno general

ORDEN

Hasta tanto que los trabajos encomendados a dar la organización adecuada al Nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no solo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la constitución de las Comisiones Gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los Sres. Jefe del puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. del pueblo a que efecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondien-

tes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintinueve, y de 300.000 en adelante, veintitrés.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco. Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerle a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de Octubre de 1936 para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concurra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. de las J. O. N. S. Valladolid 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 379—3 Noviembre)

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN

Para conservar con toda su pureza el prestigio de los nombres gloriosos que se han destacado en nuestro Movimiento Nacional, y evitar que puedan ser sujeto de propaganda comercial, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los nombres de los héroes, mártires y figuras destacadas de la Causa Nacional y los de los lugares donde se han desarrollado las gestas brillantes de la liberación de España, no podrán ser utilizados como nombres o marcas comerciales, títulos de establecimientos, ni empleados directa o indirectamente en la publicidad.

2.º Las actuales marcas o concesiones que resulten comprendidas en el párrafo primero, quedarán anuladas en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.º La reproducción por cualquier procedimiento de efigies del Caudillo y figuras destacadas del Movimiento Nacional, será sometida a la única censura de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

4.º Los casos dudosos deberán consultarse a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la que queda encargada de regular el cumplimiento de esta disposición y sancionar sus infracciones.

Salamanca 29 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario General del Jefe del Estado, Nicolás Franco.

(B. O. E. 378—2 Noviembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

AVISO IMPORTANTE

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia, donde existan reclutas del reemplazo de 1930, declarados útiles para todo servicio en la revisión verificada del 3 al 6 del mes actual, la obligación que tienen de ordenar su incorporación en esta Caja, el próximo día 9 precisamente, para su destino a Cuerpo.

Palencia 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Voyer.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial

Para el debido cumplimiento de la Orden del Gobierno General del Estado Español, de 27 del pasado mes, *Boletín Oficial del Estado* número 375, del 30 de Octubre último, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 del actual, referente a las fichas para el Registro Sanitario de vivien-

das, que por los Ayuntamientos deben facilitarse a los Inspectores Municipales de Sanidad, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, que dichas fichas ya están confeccionadas y en poder de esta Fiscalía, donde deberán proveerse de ellas, previo pago de las mismas.

Las fichas deberán ser recogidas, precisamente, en las oficinas de este Organismo (Secretaría del Ayuntamiento), de cinco a siete de la tarde en días laborables, debiendo tener en cuenta al solicitar la cantidad necesaria, que el Registro Sanitario ha de efectuarse parcialmente, es decir, por cada vivienda; pero como por cada visita de inspección han de llenar tres ejemplares, uno que quedará en la Inspección Municipal de Sanidad y otros dos que serán remitidos por los señores Inspectores Municipales de Sanidad a esta Fiscalía, ha de calcularse que para cada vivienda son necesarias tres fichas.

Estas fichas deberán obrar en poder de todos los Ayuntamientos, en un plazo que no excederá de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la citada Orden del Gobierno General, que ordena se provean urgentemente de ellas los Municipios.

En este Registro Sanitario deben de comprenderse todos los edificios, agrupados o aislados, que sean empleados como viviendas.

Por los señores Inspectores Municipales de Sanidad, se procurará realizar este servicio con la mayor urgencia posible, no dejando de consignar ningún dato para evitar haya que devolver las fichas que resulten incompletas, haciendo la consignación de los mismos, con la mayor legibilidad posible.

Palencia 6 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Dámaso Camino de Valenzuela.

Señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia.

Servicio de Catastro Agrícola Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de los términos municipales de Guardo, Membrillar, Villafruel y Villasila de Valdavia, que a partir del próximo día 8 del corriente mes, se procederá por el personal de este Servicio de Catastro Agrícola a efectuar los trabajos de formación de Registro Fiscal.

Igualmente se comunica a los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de los términos municipales de Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Poza de la Vega, Aguilar de Campóo, Valoria de Aguilar, Saldaña, Villota del Páramo, Co-

zón de Ucieza, Pedrosa de la Vega, Villamoronta y Vega de Doña Olimpa, que desde la misma fecha y por el citado personal, se procederá a efectuar la distribución superficial y de riqueza, ordenada en el artículo 4.º del Decreto de 31 de Agosto de 1934, y conforme a las bases 12 y 13 de la Orden Ministerial de 5 de Septiembre del mismo año.

Palencia 4 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe facultativo de Catastro, Julio Gutiérrez.

Núm. 361

Parque de Intendencia de Burgos

Sexto Cuerpo de Ejército

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 de Noviembre próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Leña cocinas, 4.000 quintales métricos.

Leña hornos, 4.000

Carbón vegetal, 200.

Paja larga, 500.

Cebada, 12.000.

Paja, 11.500.

Avena, 40.

Para la Plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.

Cebada, 18.000 qms.

Paja, 18.000 qms.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000

Cebada, 3.000 qms.

Paja, 3.000 qms.

Burgos 31 de Octubre de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 365

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido. Por el presente edicto se requiere a Ramón Cabezas Casalite; Tomás García Galán; Luis Ortega Castrillejo; José Martín Maestro; Domingo Martín Maestro; Alejandro Herrera de la Paz; Autolín Molpeceres; todos vecinos de Venta de Baños, hoy en ignorados paraderos, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Palencia, personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en expediente administrati-

vo que sobre declaración de responsabilidad civil se les sigue con el número 50 del año actual, por Delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia; bajo apercibimientos en otro caso, de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 364

Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber a los penados vecinos de Palencia, y actualmente en ignorado paradero Simeón Santos Ortega y Marcelino Arias Sardón, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia de 5 de Octubre último, y como comprendidos en los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, se les ha cancelado la nota de antecedentes penales que les fueron impuestas por sentencia de esta Audiencia provincial de Palencia de 27 de Junio de 1923, en sumario que se les siguió en este Juzgado con el número 41 de aquel año por el delito de resistencia.

Palencia a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 363

Por la presente se hace saber al penado Vicente Sánchez, natural de Golpejas, vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de 5 de Octubre último, se aplicaron al mismo los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, cancelándose por lo tanto, las notas de las condenas, que le fueron impuestas por sentencia de 4 de Mayo de 1926, en causa de este Juzgado número 263 de 1935 por resistencia a un Agente de la Autoridad.

Palencia dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 366

Requisitoria

Lagunilla Pascual, Gaudencio, de 23 años de edad, hijo de Antonio y de Ubalda, soltero, jornalero, natural de Fuentes de Nava y vecino que fué de Villamuriel de Cerrato, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, al objeto de constituirse en prisión, para cumplir la pena impuesta en sumario número 366. de 1933, por infracción de la Ley de Caza, mediante a que por auto de 13 de Agosto último se dejó sin efecto el de 21 de Junio de 1934 que le otorgó la condena condicional, por haber delinquirado de nuevo dentro

del plazo de los tres años de suspensión a que venía sujeto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Dado en Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 362

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Pérez, Pedro o Gómez, Félix, de veinticinco años de edad próximamente, natural y vecino de un pueblo de los alrededores de Velilla de Guardo, alto de estatura, moreno, barba cerrada, facciones delicadas, sin ninguna otra señal aparente, comparecerá en el término de ocho días a partir de la fecha, ante el Comandante de Caballería, Juez instructor de la Plaza de Palencia, don Joaquín Benito López, para serle notificado su procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo verificara.

Palencia 3 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Joaquín Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Segunda subasta para arriendo de los pastos del monte El Viejo

A las doce horas del día 25 del actual tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial la segunda subasta para arriendo de los pastos del referido monte, sirviendo de condicional el publicado en el BOLETIN del día 13 de Octubre último, con la variación de rebajarse un diez por ciento del tipo de subasta que sirvió de base para la primera. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Alba de los Cardaños

Subasta de pastos

El día 16 de Noviembre próximo y horas que se dicen, han de tener lugar en esta casa Consistorial los actos de subasta pública por cinco años de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de de las tres entidades de este Ayuntamiento, para su disfrute con el número de cabezas de cada clase que también se dicen, y por el precio de tasación que cada cual lleva.

A las nueve, la del monte Alambrial para su aprovechamiento con veinte cabezas de ganado vacuno, por valor de cien pesetas.

A las nueve y media, la del monte Cuesta y Dehesa, para su aprovechamiento con trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, por valor de trescientas cincuenta pesetas.

A las diez, la del monte Hoyos para su aprovechamiento con trescientas cabezas de ganado lanar y treinta cabrío, por valor de trescientas noventa pesetas.

A las diez y media, la del monte Lamas de Abín, para su aprovechamiento con treinta y cinco cabezas de ganado vacuno, por valor de ciento setenta y cinco pesetas.

A las once, la del monte Matasaledo y otros para su aprovechamiento con quinientas cabezas de ganado lanar y cien cabrias, por valor de ochocientas pesetas.

A las once y media, la del monte Mazodre, para su aprovechamiento con trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, por valor de trescientas cincuenta pesetas.

A las doce, la del monte Ojeda y Arrilla, para su aprovechamiento con cien cabezas de ganado vacuno, por valor de quinientas pesetas.

A las doce y media, la del monte Peña Espigüete, para su aprovechamiento con doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar y treinta cabrío, por valor de trescientas cuarenta pesetas.

A las trece, la del monte Tablas y Hoyaquinos, para su aprovechamiento con cien cabezas de ganado lanar y veinticinco de cabrío, por valor de ciento setenta y cinco pesetas.

Ha de entenderse que las cantidades que quedan enumeradas son por cada anualidad, siendo de cuenta del que resulte rematante todos los derechos del personal facultativo consignados en sus presupuestos, y también los que resulten del expediente de subasta.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir para las subastas y los disfrutes, son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia señalado con el número 142 de orden y correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936 y a las que han sido redactadas por esta Comisión de Montes que se hallan de manifiesto en Secretaría Municipal. De quedar desiertas éstas, han de tener lugar las segundas el día 26 del mismo, a las mismas horas e iguales condiciones.

Alba de los Cardaños 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Redondo.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Municipios y reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente, a fin de que se personen en Palencia, ante la Junta de Clasificación, para sufrir la revisión ordenada, bajo las responsabilidades previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Carrión de los Condes

REEMPLAZO DE 1930

Agapito Santos Sánchez, hijo de Matias y Andrea.

Día de presentación: 5 Noviembre

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.

Itero Seco.

Torquemada.

Revenga de Campos.

Villarmentero de Campos.

Boada de Campos.

Castil de Vela.

Valdespina.

Población de Cerrato.

Barrio de San Pedro.

Tabanera de Cerrato.

Santibáñez de la Peña.

Itero de la Vega.

Castrejón de la Peña.

Carrión de los Condes.

Ventosa de Pisuegra.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Velilla de Guardo.

Dehesa de Montejo.

Cervera de Pisuegra.

Lavid de Ojeda.

Vega de Bur.

Membrillar.

Alba de los Cardaños.

Camporredondo de Alba.

Villamoronta.

Villasila de Valdavia.

Collazos de Boedo.

Ligüézana (rústica).

Barrio de San Pedro (rústica).

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de Ecla.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Membrillar.
Torquemada.
Camporredondo de Alba.
Revenga de Campos.
Villarmentero de Campos.
Villanuño de Valdavia.
Melgar de Yuso.
Barrio de San Pedro.
Tabanera de Cerrato.
Villasabariego de Ucieza.
Robladillo de Ucieza.
Villasila de Valdavia.
Villada.
Herrera de Pisuerga.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Meneses.
Camporredondo de Alba.
Cervera de Pisuerga.
Revenga de Campos.
Castil de Vela.
Melgar de Yuso.
Barrio de San Pedro.
Piña de Campos.
Tabanera de Cerrato.
Villasila de Valdavia.
Herrera de Pisuerga.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.
Villanuño de Valdavia.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.
Camporredondo de Alba.
Santibáñez de la Peña.
Prádanos de Ojeda.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.—Ejercicio económico de 1936.
Castil de Vela.—Ejercicio económico de 1936.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cecilia del Alcor.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.
Frómista.
Villarmentero de Campos.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Osorno

Parte real

D. Anastasio Cabeza García.
D. Tomás Alonso Pérez.
D. Adolfo García González.
D. José Castañeda Ibáñez.

Parte personal

D. David Villaizán Vega.
D. Macario García García.
D. Eladio Montoya Rafael.

Revenga de Campos

Parte real

D. Apolo González Amor.
D. Diodoro Saldaña Gaudelín.
D. Nicanor Juan Amor.
D. Bernardino Rojo González.
D. Gregorio Pérez Meriel.

Parte personal

D. Andrés Gaudelín García.
D. Emiliano Burgos González.
D. Santiago Tomé García.

Villarmentero de Campos

Parte real

D. Graciliano de la Pinta del Barrio.
D. Julio Abad Garrachón.
D. Andrés Abad Garrachón.

Parte personal

D. Antimo Cortés Abad.
D. Mariano Pelayo Matia.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—Cuarto trimestre, los días 21 y 22 del actual, a las horas de oficina.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 8 del presente, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Diciembre. El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 6 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan

Aceite de oliva, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carbón de hulla, Carne limpia, Carne de ternera, Cerveza, Coñac, Fruta fresca, Fruta seca, Galletas, Gallinas, Garbanzos, Guisantes, Hueso de vaca, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Jerez, Judías blancas, Judías encarnadas, Leche de vaca, Lejía líquida, Lentejas, Leña seca tronzada, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Pasta para sopa, Pasteles, Patatas, Pimientos encarnados, Queso seco, Riñones, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas, Verdura y Pan.